

# EL DESAFÍO DE FONDOS *NEXT GENERATION* COMO ELEMENTO DE TRANSFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA<sup>(\*)</sup>

JOSÉ MARÍA GIMENO FELIÚ

*«El plan de recuperación convierte el enorme desafío al que nos enfrentamos en una oportunidad, no solo mediante el apoyo a la recuperación, sino también invirtiendo en nuestro futuro».*

Ursula von der Leyen (Presidenta de la Comisión Europea)

**SUMARIO:** I. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS RETOS *NEXT GENERATION*. HACIA UNA CULTURA FUNCIONAL Y NO FORMAL.– II. LOS FONDOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: HACIA LA SOSTENIBILIDAD COMO NUEVO PARADIGMA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.– III. LOS FONDOS EUROPEOS AL SERVICIO DE UN MODELO INTEGRAL DE SALUD.– IV. CONCLUSIONES PROPOSITIVAS.– V. BIBLIOGRAFÍA.

**RESUMEN:** Este trabajo analiza la finalidad de los fondos europeos de *Next Generation*. Se propone una nueva interpretación del contrato público para una mejor ejecución de los mismos desde una nueva cultura de la sostenibilidad ambiental y social.

**Palabras clave:** contratación pública; fondos europeos *next generation*; ejecución de los contratos públicos; sostenibilidad social y ambiental.

**ABSTRACT:** *This paper analyzes the purpose of European Next Generation funds. A new interpretation of the public contract is proposed for a better execution of the same from a new culture of environmental and social sustainability.*

**Key words:** *public procurement; next generation ue; execution of public contracts; environmental and social sustainability.*

---

(\*) El presente trabajo es uno de los resultados de investigación del proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades sobre «La contratación pública como estrategia para la implementación de políticas públicas y al servicio de una nueva gobernanza», (Referencia: PID2019-109128RB-C21) obtenido en convocatoria competitiva, del que soy IP. Se desarrollan y complementan las ideas de mi trabajo «De las ideas a la acción en la gestión de los fondos europeos: reflexiones propositivas para el diseño de una adecuada gobernanza en su ejecución», Cuadernos de Derecho Local núm. 55, 2021, pp. 88-114.

## **I. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN A LOS RETOS NEXT GENERATION. HACIA UNA CULTURA FUNCIONAL Y NO FORMAL**

La Unión Europea, para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, ha impulsado un ambicioso programa que pretende servir de protección y relanzamiento de la actividad productiva. Para movilizar las inversiones necesarias, la Comisión presenta una doble respuesta: la primera es el *Next Generation EU*, que es nuevo instrumento de recuperación dotado con 750.000 millones de euros, que destinará al presupuesto de la UE financiación adicional obtenida en los mercados financieros durante el periodo 2021-2024. La segunda, un presupuesto europeo a largo plazo reforzado para el periodo 2021-2027 (1,1 billones de euros). Los fondos europeos se destinarán a aquellos ámbitos en los que puedan incidir más positivamente, complementando y amplificando el trabajo esencial en curso en los Estados miembros.

El diseño de su concreción, gestión (y necesario control) es el gran desafío del Estado español, del que forman parte todos los poderes públicos y, por supuesto, la sociedad civil. La arquitectura de distribución y asignación de estos fondos debe garantizar la eficacia de las medidas de desarrollo que se adopten y que deben servir para «hacer más país» y ayudar en la construcción del futuro. Y para ello, sin duda, debe tenerse claro el rol que deben jugar no solo el Estado, sino también las Comunidades Autónomas y las entidades locales. La decisión sobre el destino de estos fondos y la mejor forma de vehicularlos para obtener la rentabilidad del «hasta último euro» es el momento para la política de las ideas (y no de las ideologías) que ponga en valor los grandes consensos en torno a los proyectos «con efecto tractor» que derivan de la correcta implementación de los fondos europeos (Gimeno Feliú, 2021 a).

Los pilares de *Next Generation EU* son tres:

- a) instrumentos para apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por recuperarse, reparar los daños y salir reforzados de la crisis (destaca el *Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que refleja las Conclusiones del Consejo europeo de julio de 2020*);
- b) medidas para impulsar la inversión privada y apoyar a las empresas en dificultades con el objetivo de relanzar la economía;
- c) aprender de la experiencia de la crisis a través del refuerzo de los programas clave de la UE para extraer las enseñanzas de la crisis, hacer que el mercado único sea más fuerte y resiliente, y acelerar la doble transición ecológica y digital.

Los fondos europeos se destinarán a aquellos ámbitos en los que puedan incidir más positivamente, complementando y amplificando el trabajo esencial en curso en los Estados miembros (Kölling, 2021).

Proyectos que deben alinearse con los seis pilares que el Reglamento europeo de ejecución de estos fondos (2):

- (a) Transición verde;
- (b) Transformación digital;
- (c) Crecimiento inteligente, sostenible e integrador, incluida la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado único que funcione correctamente con PYME fuertes;
- (d) Cohesión social y territorial ;
- e) La salud y la resiliencia económica, social e institucional, incluso con miras a aumentar la capacidad de reacción y la preparación ante crisis; y
- (f) Políticas para la próxima generación, niños y jóvenes, incluyendo educación y habilidades.

Reglamento europeo que nos advierte que la crisis del COVID-19 pone de relieve la importancia de las reformas e inversiones en salud, y la resiliencia económica, social e institucional, con miras a aumentar la capacidad de reacción a las crisis y la preparación para las crisis, en particular mediante la mejora de la continuidad de las empresas y los servicios públicos, y la accesibilidad y capacidad de los sistemas de salud y atención, para mejorar la eficacia de la administración pública y los sistemas nacionales, incluida la minimización de la carga administrativa, y para mejorar la eficacia de los sistemas judiciales, así como la prevención del fraude y la supervisión contra el blanqueo de capitales.

El artículo 19.3.a) del Reglamento europeo indica imperativamente que el Plan presentado por cada Estado tiene que justificar que «representa una respuesta integral y adecuadamente equilibrada ante la situación económica y social, y contribuye así de forma adecuada a los seis pilares a que se refiere el artículo 3, teniendo en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate». Además, los proyectos que se presenten deberán estar alineados con los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, explicando su directa vinculación con, al menos, uno de ellos. Sin

---

(2) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Resulta útil el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, con un esquema de lo que han de ser los planes estatales de recuperación, titulado «Orientaciones dirigidas a los Estados miembros. Planes de Recuperación y Resiliencia» SWD(2020) 205final. Conforme al artículo 125.1 del Reglamento Financiero de la Unión (Reglamento UE, Euratom 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) se trata de gestión directa no vinculada a los costes realmente soportados por el beneficiario sino a la consecución de resultados en hitos o indicadores

olvidar, claro, que, el objetivo de la transformación que pretende la Agenda de Naciones Unidas obliga a una nueva actitud y aptitud proactiva (y no reactiva), para aportar la mejor solución a las necesidades de la ciudadanía, necesidades que, insistimos, no son de simple ideología y donde los consensos sobre el camino a seguir debe ser condición previa para el éxito.

La actual situación brinda una oportunidad para relanzar este nuevo modelo de servicios públicos inteligentes y «circulares», que integren lo social, ambiental y la equidad como señas de identidad del modelo económico (3). Se pretende un adecuado reequilibrio de riqueza y de derechos y deberes, para avanzar en una sociedad realmente inclusiva. Pero también necesitamos «más transparencia y la mejor protección de los derechos constitucionales y de la seguridad jurídica» (Miquel Roca i Junyent).

El principal reto de estos fondos consiste, en primer lugar, en seleccionar proyectos ‘elegibles’ para obtener la financiación europea, que tengan por finalidad movilizar inversiones alineadas con los objetivos que las Instituciones europeas han establecido al efecto y que deben tener un carácter transformador. Los nuevos fondos europeos son la gran oportunidad para hacer país e impulsar la necesaria transformación hacia una sociedad comprometida con la sostenibilidad social y ambiental y la justicia social, que aprovecha la digitalización para modernizar la organización y nuestro modelo público.

No se trata de financiar proyectos «rápidos», improvisados o poco estructurantes (ni de mera «actualización» a proyectos ya existentes que no aporten un valor claro) (4). La rapidez en su implementación es importante, pero lo principal es obtener la mayor rentabilidad de estos fondos como inversión para transformar el modelo económico y social, lo que obliga a prestar una especial atención a la fase de ejecución (y control) de los proyectos derivados o vinculados a estos fondos europeos. Cualquiera de las soluciones que se adopten deben estar necesariamente vinculadas a los criterios establecidos por la Unión Europea: innovación; sostenibilidad y respeto con el medio ambiente; digitalización; economía circular; inteligencia artificial, salud, etc. Y no pueden configurarse como un nuevo PLAN E (adoptados como herramienta ante la crisis económica de hace diez años). Ni puede servir, por supuesto, para ajustar los presupuestos ordinarios.

---

(3) La Comunicación de la Comisión Europea sobre el Pacto Verde Europeo enuncia una serie de iniciativas políticas destinadas a ayudar a la UE a alcanzar su objetivo de neutralidad climática para 2050. El Consejo Europeo se ha fijado como una de las cuatro prioridades principales de su Agenda Estratégica para el período 2019-2024 «Construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social».

(4) A finales de 2019 España solo había sido capaz de justificar el 39% de los recursos disponibles, el tercer país europeo con menor porcentaje de gestión.

Los objetivos europeos exigen capacidad de gestión (una de nuestras principales debilidades) y adaptación de las normas jurídicas aplicables para conciliar la *eficacia y rapidez en la gestión* con los principios de *transparencia, seguridad y buena administración* (ejemplo: normativas de contratación y de ayudas públicas, sobre las que necesariamente deben articularse los proyectos seleccionados alineados con este programa de recuperación). Y aconseja, también, a adoptar una actitud (y aptitud) proactiva, para aportar la mejor solución jurídica a las necesidades de la ciudadanía sin olvidar que estos fondos europeos (y su éxito) son la nueva brújula en la toma de las decisiones públicas y de gestión práctica.

Además, esta crisis enseña que *el Estado no solo es la Administración Pública* (y menos la Administración General del Estado), sino toda la sociedad: más allá de apriorismos ideológicos, hay que revisar e impulsar modelos de *colaboración público-privada* orientados a satisfacer el interés general (Esteve Pardo, 2015 b).

Por ello, considero que en su desarrollo y concreta gestión deberán ajustarse las concretas decisiones públicas en torno al diseño y selección de los diferentes proyectos a la distribución constitucional de competencias (e intereses) en su concreta incidencia sobre las políticas públicas atribuidas a Comunidades Autónomas y también de entidades locales, sobre quienes recae en la práctica la mayor responsabilidad de las prestaciones directas a los ciudadanos (5).

Los proyectos deben caracterizarse por un claro interés general (y multi-nivel), por su viabilidad, por su impulso a la de empleo de calidad y de largo plazo y por criterios de eficiencia y transparencia. Su selección debe alinearse de forma clara con la idea de valor frente al precio. Más en concreto, las exigencias de calidad en las prestaciones sanitarias aconsejan abandonar modelos economicistas basados principalmente en el precio, para analizar las ventajas, en términos de valor. Esto significa, por ejemplo, que los criterios vinculados a la sostenibilidad (como concepto paraguas) deben ser pilar de toda contratación pública derivada de estos fondos, superando inercias formalistas que exigen una vinculación estricta con el objeto de la licitación. El actual contexto de crisis económica derivada de la pandemia de 2020 refuerza la

---

(5) En todo caso, hay que recordar la doctrina de prohibición del *spending power* del Tribunal Constitucional para evitar que mediante la financiación que concede el Estado se pueda laminar la distribución y ejercicio de competencias asumido por las Comunidades Autónomas. Entre otras, así se indica en la STC 242/1999, de 21 de diciembre al afirmar que «no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado» o, lo que es lo mismo, «que el Estado... no dispone de un poder general para subvenciones (gasto público), entendido como poder libre o desvinculado del orden competencial» (FJ 6). La mera existencia de fondos presupuestarios y de la facultad de aplicarlos no es un título competencial habilitante para actuar sobre una determinada materia.

necesidad de avanzar hacia una nueva gestión económica mediante el contrato público que «piense en verde» y en «sostenibilidad social», como ejes de una nueva cultura del pública. Para ello, por ejemplo, el modelo de ciudad en el contexto del denominado Green New Deal es determinante y los municipios deben aspirar a ser referente en el liderazgo institucional en lo referente a esta política pública.

En su concreción, para cumplir con los importantes retos que comportan (salvador Armendáriz, 2021), las Administraciones públicas deben actuar con «inteligencia decisional» pensando también a pequeña escala, para corregir la inercia de destrucción de este importantísimo tejido empresarial (hay que recordar que Francia acaba de crear un fondo para invertir en pymes nacionales y promover el «patriotismo económico»). El desarrollo legal estatal habilita margen de decisión a las Comunidades Autónomas (6). Aunar seguridad jurídica, transparencia, buen gobierno y movilización eficaz y eficiente de las inversiones. En un contexto de co-gobernanza, las CC.AA. deberán ir «adelantando» su estrategia de futuro (7).

Por supuesto, conviene superar interpretaciones rígidas sobre la vinculación de lo social con el objeto de la prestación avanzando hacia postulados más funcionales y transversales (un buen ejemplo lo es la necesidad de utilizar los fondos europeos para corregir los problemas estructurales de desempleo juvenil).

Pero lo realmente decisivo es conseguir la mayor eficacia de estos fondos europeos, adaptando nuestro marco legal (y su interpretación) a este nuevo contexto, del que, en mi opinión, debe superarse la inercia a visiones formales

---

(6) Sirva de ejemplo el Decreto Ley 5 /2021 de Cataluña, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público; el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, de la Junta de Andalucía para agilizar e impulsar la gestión de fondos europeos, la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia; el Decreto-ley de Extremadura 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19. En parte estas normas son «espejo» de las decisiones organizativas incorporadas por el estado por el real Decreto Ley 36/2020, si bien algunas de ellas han introducido «innovaciones» de interés: Cataluña la supervisión por una Comisión y la exigencia de criterios estratégicos, el arbitraje en Andalucía, el procedimiento negociado sin publicidad junto con los criterios estratégicos en Canarias.

(7) En relación a Aragón puede interesar el documento Carta abierta sobre los desafíos de los fondos «Next generation».

o de «miedo» que frenen indebidamente, por tramitaciones largas ancladas en la «desconfianza» la asignación rápida, mediante ayudas o contratos públicos, de los proyectos elegibles. El interés general, como parte del ADN de cualquier administración pública, descansa en la mejor satisfacción del interés general, que no debe confundirse con la tramitación y sus principios que, siendo importantes, son instrumentales al servicio del interés público. Toca, por ello, tensar al máximo las costuras de nuestra gestión pública para ir más allá de la inercia y del mantra de siempre ha sido así. Frente a la amenaza de riesgos de corruptelas (y donde no tendría justificación la tramitación de emergencia) puede ser suficiente una moderna política de rendición de cuentas, realmente transparente, y la articulación de un mecanismo funcional de seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos de cada proyecto. Simplificación y agilidad como nuevos referentes, donde, a nivel local el papel de las entidades supramunicipales resulta decisivo para, a modo de red, impulsar a escala local los objetivos pretendidos de los fondos europeos aportando capacidad de gestión (lo que es determinante). En todo caso conviene «anticiparse, planificar, organizar y reforzar los recursos existentes», como medidas imprescindibles y eficientes para afrontar con acierto la gestión de los fondos europeos (Martínez Fernández, 2021). Planificar exige cierta reflexión y capacidad de analizar alternativas. Sólo así se puede «acertar» en la correcta solución que se financiará evitando o laminando la posibilidad de que surjan «elefantes blancos» de estos fondos europeos.

## II. LOS FONDOS Y LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: HACIA LA SOSTENIBILIDAD COMO NUEVO PARADIGMA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Los contratos públicos derivados de los fondos europeos tienen que estar directamente alineados con los objetivos de los fondos europeos, sin que interpretaciones formales puedan ser utilizadas como freno al cambio de cultura en la gestión de la contratación pública.

La visión estratégica de la contratación pública no es una simple «corriente ideológica». Es mucho más, al ser el «corazón» de una nueva arquitectura institucional en la materia (Gimeno Feliú, 2014). Lo que queda reflejado expresamente, en Europa, en la Estrategia Europa 2020, que indica que la contratación pública es una herramienta principal para el cumplimiento de esos objetivos (8). Cuestión sobre la que insiste la Comisión Europea «Conseguir

---

(8) Las Instituciones europeas, en el contexto económico de inestable e insegura superación de la crisis financiera manifestada en el año 2008, adoptaron una serie de propuestas y pautas, a la vez que señalaban la obligación de efectuar un balance para poder reorientar la estrategia. En ese contexto interesa destacar el «Libro blanco sobre el futuro de Europa.

que la contratación pública funcione a Europa y para Europa» (3 de octubre de 2017, COM (2017) 572 final) al insistir en la idea de una estrategia de contratación pública, para lo que establece el marco político general y define prioridades claras para mejorar la contratación en la práctica y dar apoyo a las inversiones en el seno de la UE. Se constata, así, el interés de la Comisión por ejercer un papel propiciador en este proceso de transformación hacia sistemas de contratación modernos, innovadores y sostenibles (9). Y en ese contexto debe interpretarse las posibilidades que ofrecen los fondos europeos cuyos fines son la guía de las decisiones a adoptar —por supuesto, intentar corregir los problemas de empleo (Bernal Blay, 2013)-.

Lo que se acaba de exponer explica que la contratación pública puede —y debe, insistimos— ser una técnica que impulsa la consecución de objetivos sociales, ambientales o de investigación, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos (Gimeno Feliú, 2006).

La nueva realidad jurídico-económica de la contratación pública exige una visión estratégica en un contexto económico globalizado. Una correcta utilización del contrato público, como instrumento al servicio de políticas públicas, debe permitir reforzar los principios inherentes al modelo social europeo y garantizar su sostenibilidad en una situación geopolítica cada vez más tensionada desde los mercados orientales, que obligan a repensar y reforzar la estrategia del mercado interior europeo (10).

Frente a posibles planteamientos que pivotan sobre el criterio precio frente al de valor, interesa recordar que el principio de eficiencia, inherente a la contratación pública, no puede ser interpretado desde modelos exclusivamente

---

Reflexiones y escenarios para la Europa de los 27 en 2025», elaborado por la Comisión Europea el 1 de marzo de 2017.

[https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/libro\\_blanco\\_sobre\\_el\\_futuro\\_de\\_europa\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/libro_blanco_sobre_el_futuro_de_europa_es.pdf). La Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó el 25 de setiembre de 2015, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

(9) La Comunicación de la Comisión Europea sobre el Pacto Verde Europeo enuncia una serie de iniciativas políticas destinadas a ayudar a la UE a alcanzar su objetivo de neutralidad climática para 2050. El Consejo Europeo se ha fijado como una de las cuatro prioridades principales de su Agenda Estratégica para el período 2019-2024 «Construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social».

(10) Así lo advierte, por lo demás, la Comisión europea en su Comunicación sobre *Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE —Bruselas, de 24 de julio de 2019. C (2019) 5494 final. Hay que recordar igualmente la importante Comunicación de la Comisión europea Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa. Estrasburgo, 3 de noviembre de 2017 COM(2017) 572 final.*

economicistas, sino que debe velarse por el adecuado estándar de calidad en la prestación del servicio. Es decir, el principio de eficiencia se debe articular atendiendo a objetivos sociales, ambientales o de investigación, lo que redimensiona la visión estratégica de la contratación pública desde una perspectiva amplia del derecho a una buena administración (Moreno Molina, 2018 a).

En esta línea debe recordarse que compra pública sostenible y la consecuente introducción de condiciones relacionadas con la protección del medio ambiente (eco etiquetas, productos reciclables, sistemas de depuración de vertidos, etc.) son admitidas ya desde hace tiempo como válidas por las Instituciones europeas (Comunicación de la Comisión de 28 de noviembre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública). Y ello porque guardan relación con la política ambiental prevista en el artículo 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (y artículos 4 y 11) (11). Y en el artículo 45 de nuestra Constitución (Pernas García, 2012). Por ello la legislación española de contratación pública incorpora en su articulado numerosas posibilidades prácticas para articular una estrategia de «compra verde» (Lazo Vitoria, 2018). Compra verde desarrollada por el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Otro tanto sucede con las condiciones que integran aspectos sociales, admitidas cuando éstos comporten para el poder adjudicador una ventaja económica ligada al producto o servicio objeto del contrato (así desde la Comunicación interpretativa de la Comisión de 10 de noviembre de 2001), lo que refleja la idea de que la contratación pública es una herramienta para la efectividad de políticas pública. La extensión de estas cláusulas, y sus distintas posibilidades, en una realidad incorporada de forma decidida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). En todo caso, su utilización exige una adecuada ponderación y que se preserve la identidad de la prestación licitada (Gallego Córcoles, 2018). Interesa mucho insistir en la dimensión cualitativa de la compra pública en relación a los aspectos sociales (a los que se refiere claramente la LCSP), que se convierte en una exigencia de la correcta gestión contractual (Molina Hermosilla, 2021). En todo caso, su utilización exige una adecuada ponderación y que se preserve la identidad de la prestación licitada.

---

(11) El artículo 11 señala que «Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible». Puesto que hace referencia al principio de integración ambiental en cada una de las políticas entre las que se encuentra la del mercado interior, afectando, en consecuencia, directamente a la contratación pública.

Por todo lo que se acaba de exponer, el diseño y selección de los proyectos a financiar con estos fondos europeos se debe «pensar en verde» y en «sostenibilidad social», no como exigencia estética, sino como herramienta generadora de valor. Esta exigencia de sostenibilidad ambiental debe articularse en la priorización de los proyectos de infraestructuras a financiar, que deberán cumplir los objetivos de la Agenda Verde Europea y acomodarse a las directrices dictadas por las instituciones comunitarias (no puede olvidarse la exigencia de neutralidad climática). Desde esta perspectiva, parece oportuno que la norma legal a la que nos venimos refiriendo determine de forma clara los objetivos que se pretenden fomentar, con la finalidad de dar seguridad jurídica a las propuestas de inversiones que se propongan: entre otros, proyectos que permitan descarbonizar la economía, para cumplir con los objetivos del Tratado de París, para luchar contra la degradación de la naturaleza y de los ecosistemas, para combatir la contaminación y para promover la economía circular. Además, los proyectos que se presenten deberán estar alineados con los objetivos de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, explicando su directa vinculación con, al menos, uno de ellos. Sin olvidar, claro, que, el objetivo de la transformación que pretende la Agenda de Naciones Unidas obliga a una actitud (y aptitud) proactiva, para aportar la mejor solución a las necesidades de la ciudadanía, necesidades que no son de simple ideología. Así, la contratación pública derivada para hacer frente a la pandemia es la ventana de oportunidad para un cambio de modelo de la gestión pública que haga del contrato público (en su dimensión de sostenibilidad) una palanca de primer orden para activar el cambio económico. Un modelo económico que se debe alinear con los ODS (el objetivo 12.7 se enfoca específicamente en promover «prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales»).

Las exigencias y criterios vinculados a la sostenibilidad (como concepto paraguas) deben ser el pilar fundamental de toda contratación pública derivada de estos fondos, superando inercias formalistas que exigen una vinculación estricta con el objeto de la licitación (Fernández Acevedo, 2017). Los fines de los fondos europeos, marcados por el reglamento de la UE son, insistimos, la nueva «brújula» en la determinación de criterios de adjudicación y de exigencias de ejecución, sin olvidar el carácter instrumental de los contratos públicos derivados de estos fondos (que no responden a necesidades ordinarias sino al fin de invertir recursos públicos para transformar y reactivar el país). El actual contexto de crisis económica derivada de la pandemia de 2020 refuerza la necesidad de avanzar hacia una nueva gestión económica mediante el contrato público que «piense en verde» y en «sostenibilidad social», no como exigencia estética, sino como herramienta generadora de valor (Gimeno Feliú, 2021 a).

Por otra parte, hay que insistir que una correcta aplicación estratégica del contrato público puede servir para activar un escudo económico para proteger

a los sectores productivos más «contagiados»(en especial Pymes y autónomos). La utilización de criterios sociales o ambientales, en tanto implican una mayor calidad de la prestación, deben servir para «forzar una comparación de ofertas» global, y no para optar entre modelos sociales o no sociales de la oferta (así lo admite la STJUE de 10 de mayo de 2012, *Comisión Europea/Reino de los Países Bajos* que permite establecer como criterio de adjudicación un elemento no intrínseco del producto a suministrar, como es su procedencia del comercio justo, para apreciar su calidad). Esto explica por qué en ciertas ocasiones la estrategia social o ambiental del contrato aconseja prestar especial atención a la fase de ejecución, mediante condiciones especiales de ejecución que serán obligatoria para todo licitador que aspire a la adjudicación (Medina Arnaíz, 2013). Regular las retribuciones mínimas del personal y su forma de acreditación periódica, prever la obligación de subcontratación de ciertos elementos del contrato con determinados colectivos sociales (como empresas de iniciativa social), imponer penalidades contractuales que «estimulen» el correcto cumplimiento de la sensibilidad social del contrato, son, entre otras, previsiones muy eficaces en la consolidación de una contratación socialmente responsable eficaz (sin obviar el importante efecto didáctico para extender estas propuestas al sector privado). Conviene, por ello, prestar especial atención a las condiciones de ejecución, pensadas en clave estratégica para preservar la mejor calidad de la prestación (de Gurrero Manso, 2018).

### III. LOS FONDOS EUROPEOS AL SERVICIO DE UN MODELO INTEGRAL DE SALUD

La pandemia ha puesto de relieve la necesidad de reforzar nuestro sistema sanitario público con mejores instalaciones, mejor gestión de los recursos y, por supuesto con más y adecuado reconocimiento al personal sanitario. Invertir con «generosidad» en este aspecto, facilitando la optimización de la prestación con una leal colaboración del sector privado, puede ser una de las mejores decisiones públicas como país. Los fondos europeos son una oportunidad para pensar nuevas formas de gestión de la sanidad que, desde una perspectiva holística centrada en el paciente como principal actor, permita avanzar hacia modelos más eficientes, equitativos y con dinámica transformadora (Gimeno Feliú, 2021 c) (12). Son varios los ejes para diseñar un modelo de «salud 4.0».

---

(12) No se alinea bien con la mejor salud el pensamiento economicista vinculado a reducción de precios en la provisión de servicios sanitarios o de medicamentos, pone en riesgo la propia esencia del modelo. Sirva de ejemplo la adquisición de vacunas, donde, por indebida aplicación de principios que guardan mala relación con el bien jurídico superior (como lo es la tensión competitiva) o por la falta de adecuada planificación en un «mercado» imperfecto y limitado de escala mundial que requiere de predictibilidad, se produce un efecto *bumerán*,

Uno primero, no por evidente menos necesario, es *implementar una política de salud pública proactiva que permita anticiparse* y laminar las acusadas «externalidades» que plantea la enfermedad cuando puede transmitirse a otros y causar daños a toda la sociedad. Salud pública como primera «defensa» que debe ser la antesala de la asistencia sanitaria. Saber invertir en salud pública es saber invertir en la protección sanitaria de los ciudadanos. Y ello obliga a superar el pensamiento economicista vinculado a reducción de precios en la provisión de servicios sanitarios o de medicamentos (Gimeno Feliú y García-Álvarez García, 2020).

El segundo eje es el de la organización del modelo de asistencia sanitaria, donde deben superarse apriorismos ideológicos para conseguir un modelo armónico público-privado. Las administraciones deben invertir en la sanidad pública, pilar indispensable de la arquitectura del modelo de salud 4.0, y puede ser conveniente fijar umbrales mínimos de financiación sobre el PIB coherentes con las políticas europeas en esta materia. Pero, asimismo, debe fomentarse la existencia de modelos privados de sanidad que, alineados con los fines de la propia sanidad pública, complementen un modelo integral de salud inclusivo. Público y privado en salud no deben ser configurados como adversarios, en una mal entendida política pública de salud, pues el interés general no es monopolio de las instituciones públicas. Saber sumar esfuerzos e iniciativas debe ser una de las nuevas señas de identidad de la organización sanitaria en España. Y si importante es la colaboración público-privada más relevante es corregir las disfunciones existentes de nuestro modelo de cooperación público-público. La Unión Europea acaba de insistir en la importancia de una leal cooperación entre todas las organizaciones sanitarias para, además de ser más eficientes (allí está el ejemplo de la adquisición de vacunas por la Comisión Europea para la COVID-19) conseguir, y esto es lo fundamental, la mejor calidad asistencial de todos los ciudadanos (esencia de las notas de universalidad y equidad), de forma independiente a la concreta organización sanitaria a la que se encuentren «adscritos». En definitiva, la nueva sanidad exige más cooperación y colaboración y menos «patrimonialización política».

Por último, el nuevo modelo de salud 4.0 exige hacer de la digitalización la herramienta de cambio para pasar de las ideas a la acción. Inteligencia

---

impidiendo la rápida o completa inmunización de los ciudadanos (. Se confunde el procedimiento con el fin y se imponen rutinas sin valorar su impacto efectivo sobre la salud real. Lo mismo sucede con la gestión «de la salud», a veces lastrada por falta de cooperación (o con demasiada atomización administrativa en la toma de decisiones, que requieren una escala de mayor nivel), o de la autocomplacencia del «siempre se ha hecho así», que impide migrar hacia nuevas ideas, como la de trabajar en procesos y en modelos que pongan en valor el resultado. Existen ya interesantes experiencias que han validado este nuevo camino que nuestros responsables políticos deberían asumir desde la función de liderazgo que se les presupone.

artificial o internet de las cosas son un presente cuya correcta utilización debe ser la palanca del cambio. Digitalización que debe aportar sensibilidad apostando por su verdadera «humanización». La experiencia práctica durante la pandemia ha puesto de relieve el valor de muchos procesos y proyectos impulsados por la digitalización, que, desde esta perspectiva de humanización (permitiendo monitorización en tiempo real y evitando soledad, sufrimiento y también contagios), han ayudado a mejorar la calidad asistencial y la eficiencia de la gestión (13).

#### IV. CONCLUSIONES PROPOSITIVAS

Frente a inercias o dogmatismos, la situación «global» y la propia finalidad de los fondos europeos obliga a repensar soluciones jurídicas en la contratación pública que promuevan la eficacia de las políticas públicas y que concilien los intereses públicos en juego, diseñando procedimientos eficaces y eficientes, que pongan el acento en la calidad de la prestación y que eviten una indebida deslocalización empresarial. La experiencia de la crisis sanitaria y de la gestión de los fondos europeos es la oportunidad para impulsar una transición «no ruidosa» hacia una nueva gobernanza pública, que supere la «presión política» de hacer más por menos y a corto plazo y de revisar el dogma del precio como elemento determinante (Gimeno Feliú, 2019 b). Una gestión pública que piense en inversión y no en gasto, y que desplaza un modelo vertical, claramente superado, por un nuevo modelo horizontal y transversal donde el adecuado cumplimiento de los fines públicos son la clave de un correcto check-list. Los fondos europeos nos plantean interrogantes que exigen, como respuesta, la convicción para avanzar hacia una forma distinta de hacer gestión pública, que se cimiente en una adecuada planificación, la calidad de la prestación (y de su resultado en términos de valor), una eficaz cooperación interadministrativa, una innovadora visión del procedimiento en cuanto a su función y objetivos (donde la calidad es un paradigma irrenunciable) pensado en el mejor cumplimiento del fin público que es la causa del contrato. Y, sobre todo, como hemos venido explicando desde hace tiempo, a una nueva cultura de la colaboración público-privada (siempre justificada y debidamente alineada con el fin de favorecer el nivel óptimo de gestión desde la perspectiva pública de garante) basada en la lógica del *win/win* y de la rendición de cuentas como herramientas al servicio de la buena administración (Caamaño, Gimeno, Sala y Quinteros, 2017).

---

(13) La salud no tiene precio, es cierto, pero debemos cambiar ciertas rutinas e inercias para repensar nuevas formas de gestión de la sanidad que, desde una perspectiva holística centrada en el paciente como principal actor, permitan avanzar hacia modelos más eficientes, equitativos y con dinámica transformadora

Una última reflexión. Desde una correcta aplicación del derecho a una buena administración no pueden desconocerse las exigencias de «justicia social» sobre las que se cimientan la reconstrucción post-pandemia (y los ODS), que deben ser el impulso para rearmar un modelo de crecimiento sostenible, que integre lo social, ambiental y la equidad como señas de identidad del modelo económico para conseguir un adecuado reequilibrio de riqueza y de derechos y deberes, para avanzar en una sociedad realmente inclusiva. Lo que exige, además de la necesaria convicción, planificación, una verdadera estrategia de objetivos realizables a medio y largo plazo (frente a la improvisación) y una visión no meramente «numérica e insensible» sobre los resultados (Gimeno Feliú, 2021 b). Como bien advirtió la Abogado General J. KOKOTT en un procedimiento judicial en la Unión Europea, «*Aunque el sabor del azúcar, en sentido estricto, no es diferente en función de si ha sido adquirido de forma justa o injusta, un producto que ha llegado al mercado en condiciones injustas deja un regusto más amargo en el paladar de los clientes conscientes de la responsabilidad social*». Educar el paladar de instituciones públicas y privadas y de los ciudadanos en el significado y alcance de los ODS, para que pongan en valor la sostenibilidad social, es el gran reto para poder consolidar un Estado de Derecho que puede enarbolar como principal bandera la de la justicia social, objetivo fundamental del derecho a la buena administración en el siglo XXI. Y es que los fines de los fondos *next generation*, en una dimensión funcional, pueden ser el instrumento para reconstruir las murallas del Derecho público, concebido como garante del interés general al servicio de los ciudadanos (y de la necesaria transformación social). Lo que puede ayudar a corregir el actual *gap* entre ciudadanía e instituciones públicas y para asentar el modelo institucional cimentado sobre el buen gobierno. La idea de *buen gobierno* va más allá de la ausencia de corrupción. Se refiere a unas instituciones transparentes, objetivas y con reglas predecibles para todos, que favorezcan la necesaria seguridad jurídica para que pueda emerger «una economía sana y competitiva». Desde este contexto los fondos europeos, que deben facilitar la articulación armónica los denominados círculos de excelencia —excelencia de servicios (pensar primero en las personas), excelencia de procesos (hacer lo que toca sin burocracia indebida) y excelencia técnica (tener talento y conocimiento)—, son una «ventana de oportunidad» para un nuevo liderazgo institucional público a través de una adecuada articulación de la política de contratación pública sostenible que, además, puede ayudar en la estrategia de mejorar la productividad de nuestro modelo económico y, principalmente, servir de «palanca» para proteger con eficacia los derechos sociales. La postcrisis y los fondos europeos son la oportunidad para impulsar este modelo.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO I CUDOLA, V. (2021): La contratación pública responsable. Funciones, límites y régimen jurídico, Aranzadi, Cizur Menor.
- ALONSO GARCÍA, M.ª C. (2015): Las novedades introducidas por la Directiva 2014/24/UE en la contratación pública verde. En AA. VV. *Las nuevas Directivas de Contratación Pública* (pp. 279-289). Cizur Menor: Aranzadi.
- (2018): Contratación pública ecológica. En E. Gamero e I. Gallego (dirs.). *Tratado de contratos del sector público*, III (pp. 2753-2806). Valencia: Tirant lo Blanch.
- ARAGÃO, A. (2018): Los criterios ambientales de valoración y adjudicación en la contratación pública: Situación actual y desarrollos futuros. En R. GALÁN VIOQUE (dir.). *Las cláusulas ambientales en la contratación pública* (pp. 163-178). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- BARRIO GARCÍA, G. (2013): Contratación pública y pymes. Un comentario a la luz de la propuesta de Directiva en materia de contratación pública. En AA. VV. *Contratación Pública Estratégica* (pp. 133-160). Cizur Menor: Aranzadi.
- BERNAL BLAY, M. Á. (2008): Hacia una contratación pública socialmente responsable: las oportunidades de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en Monografía X de esta REVISTA, 211-252.
- (2013): El desarrollo de políticas activas de empleo a través de los contratos públicos. En AA. VV. *Contratación Pública Estratégica* (pp. 175-184). Cizur Menor: Aranzadi.
- BLANCO LÓPEZ, F. (2011): La subcontratación administrativa y el ejercicio de la acción directa del artículo 1597 del Código Civil, en esta REVISTA, 38.
- (2018): La doctrina social de los tribunales administrativos de recursos ante la contratación pública estratégica, en Monografía X de esta REVISTA.
- CAAMAÑO, F., GIMENO, J. M.ª, SALA, P. y QUINTEROS, G. (2017): *Servicios públicos e ideología. El interés general en juego*. Barcelona: Profit.
- CANALS AMETLLER, D. (2018): Divisibilidad del objeto contractual y otras medidas legales de fomento de la participación de las pymes en la contratación pública. *Cuadernos de Derecho Local (QDL)*, 48.
- COLAS TENA, J. (2021): Los Gobiernos locales intermedios en la gestión de los fondos europeos para la recuperación», *Cuadernos de Derecho Local* núm. 55.
- DELGADO FERNÁNDEZ, M.ª R. (2016): El cálculo del coste del ciclo de vida en la contratación administrativa. *Gabilex*, 7.
- (2018): Las cláusulas ambientales como condiciones especiales de ejecución. En X. Lazo Vitoria (dir.). *Compra Pública Verde* (pp. 175-188). Barcelona: Atelier.

- ESTEVE PARDO, J. (2015a): *Estado garante. Idea y realidad*. Madrid: Innap Investiga.
- (2015b): La Administración garante. Una aproximación. *Revista de Administración Pública*, 197, 11-39.
  - (2017): Perspectivas y cauces procedimentales de la remunicipalización de servicios. *Revista de Administración Pública*, 202, 305-336.
- FERNÁNDEZ ACEVEDO, R. (2017): Los retos ambientales de las nuevas directivas. La contratación pública como herramienta. En M. M.º Razquin Lizarraga y J. F. Alenza García (coords.). *Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente* (pp. 77-126). Cizur Menor: Aranzadi.
- (2018a): Incorporación cláusulas ambientales en la contratación pública. En X. Lazo Vitoria (dir.). *Compra Pública Verde* (pp. 29-51). Barcelona: Atelier.
  - (2018b): Los criterios de adjudicación de los contratos públicos. En E. Gamero e I. Gallego (dirs.). *Tratado de Contratos del Sector Público* (pp. 1387-1393). Valencia: Tirant lo Blanch.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. (2018): La progresiva integración del medio ambiente en la actividad contractual y convencional de las administraciones públicas. En R. GALÁN VIOQUE (dir.). *Las cláusulas ambientales en la contratación pública* (pp. 23-48). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (2016): Reflexiones sobre la sostenibilidad de los servicios públicos, un nuevo principio general en gestación. *Revista de Administración Pública*, 200, 439-450.
- FRACCHIA, F. (2017): Público y privado en la gestión de los servicios públicos locales: entre externalización y remunicipalización. En AA. VV. *Los servicios públicos locales. Re-municipalización y nivel óptimo de gestión* (pp. 80-116). Madrid: Iustel – Fundación Democracia y Gobierno Local.
- GALÁN VIOQUE, R. (2018): *Las cláusulas ambientales en la contratación pública*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- GALLEGO CÓRCOLES, I. (2017): La integración de cláusulas sociales, ambientales y de innovación en la contratación pública. *Documentación Administrativa*. Nueva Época, núm. 4.
- GARCÍA ROMERO, B. y Pardo López, M. (dirs.) (2018): *Innovación social en la contratación administrativa: las cláusulas sociales*. Cizur Menor: Aranzadi.
- GIMENO FELLIÚ, J. M.º (2006): *La nueva contratación pública europea y su incidencia en la legislación española. La necesaria adopción de una nueva ley de contratos públicos y propuestas de reforma*. Civitas.
- (2010): Nuevos escenarios de política de contratación pública en tiempos de crisis económica. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 9, 50-55.

- (2012): La necesidad de un código de contratos públicos en España. La contratación pública y las pymes como estrategia de reactivación económica. En AA. VV. *Observatorio de los Contratos Públicos 2011* (pp. 59 a 84). Cizur Menor: Civitas.
- (2013): Compra pública estratégica. En J. Pernas García (coord.). *Contratación pública estratégica*. Cizur Menor: Aranzadi.
- (2014): *El nuevo paquete legislativo comunitario sobre contratación pública. De la burocracia a la estrategia. El contrato público como herramienta del liderazgo institucional de los poderes públicos*. Cizur Menor: Aranzadi.
- (2015a): La reforma comunitaria en materia de contratos públicos y su incidencia en la legislación española. Una visión desde la perspectiva de la integridad. En AA. VV. *Las nuevas directivas de Contratación Pública* (pp. 37-105). Cizur Menor: Aranzadi.
- (2015b): Servicios de salud y reservas de participación. ¿Una nueva oportunidad para la mejora del SNS? Análisis de los artículos 74 a 77 de la nueva Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública. *Revista Derecho y Salud*, 26 (2).
- (2016): Reglas básicas para mejorar la eficiencia y la transparencia en la contratación pública. *Presupuesto y Gasto Público*, 82, 137-158.
- (2017): Las condiciones sociales en la contratación pública: posibilidades y límites. En T. Font y A. Galán (dirs.). *Anuario del Gobierno Local 2017* (pp. 241-287). Barcelona: Fundación Democracia y Gobierno Local e Institut de Dret Públic.
- (2018a): La colaboración público-privada en el ámbito de los servicios sociales y sanitarios dirigidos a las personas. Condicionantes europeos y constitucionales, en esta REVISTA, 52.
- (2018b): La contratación pública como estrategia: el fomento de la innovación. *Revista Ius Publicum*, 1.
- (2019a): La calidad como nuevo paradigma de la contratación pública. *Contratación administrativa práctica: revista de la contratación administrativa y de los contratistas*, 159.
- (2019b): La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Sus principales novedades, los problemas interpretativos y las posibles soluciones, Aranzadi.
- (2020): La crisis sanitaria COVID-19 y su incidencia en la contratación pública. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, 86-87, 42-53.
- (2021a): De las ideas a la acción en la gestión de los fondos europeos: reflexiones propositivas para el diseño de una adecuada gobernanza en su ejecución», Cuadernos de Derecho Local núm. 55.

- (2021 b): La agenda de Naciones Unidas entorno a los objetivos de desarrollo sostenible y contratación pública. De las ideas a la acción», en libro colectivo dirigido por J. Esteve Pardo *Agenda 2030. Implicaciones y retos para las administraciones locales*, Serie Claves del Gobierno Local núm. 32, Fundación y Democracia Gobierno Local, Madrid, pp. 67-100.
  - (2021 c): La adquisición masiva de vacunas, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho* núm. 93-94, pp. 80-88.
- GIMENO FELIÚ, J. M.<sup>o</sup> et al. (2019): *La gobernanza de los contratos públicos en la colaboración público-privada*. Barcelona: Cámara de Comercio de Barcelona – Esade.
- GIMENO FELIÚ, J.M. y GARCÍA-ALVAREZ GARCÍA, G. (2020): *Compra pública de medicamentos y servicios de innovación y tecnología sanitaria: eficiencia y creación de valor*, Aranzadi, Cizur Menor.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J. (2015): Sostenibilidad social y ambiental en la Directiva 2014/24/UE de contratación pública. *Revista Española de Derecho Europeo*, 56, 13-42.
- (2018): Ley de Contratos del Sector Público y Entidades Locales: la exigencia de planificación de la contratación. *Cuadernos de Derecho Local (QDL)*, 48.
- DE GUERRERO MANSO, C. (2018): La inclusión de condiciones especiales de ejecución como medida efectiva para la defensa del medio ambiente a través de la contratación pública, en Monografía XIX de esta REVISTA, 141-177.
- KÖLLING, M. (2021): Los fondos de recuperación: negociación, objetivos y gestión entre cohesión y modernización», *Cuadernos de Derecho Local* núm. 55, pp. 14-36.
- LONGO MARTÍNEZ, F. (2019): La Administración pública en la era del cambio exponencial. Hacia una gobernanza exploratoria. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas*, Extra 3, 52-73.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, J. M. (2016): Fomento del acceso de pymes a la contratación pública. *Revista Contratación Administrativa Práctica*, 143, 92-103.
- (2021): Apuntes para la gestión contractual de los fondos comunitarios de recuperación del MFP», [www.obcp.es](http://www.obcp.es).
- MEDINA ARNÁIZ, T. (2011): Comprando para asegurar nuestro futuro: la utilización de la contratación pública para la consecución de los objetivos políticos de la Unión Europea. En AA. VV. *Observatorio de los Contratos Públicos 2010* (pp. 43-101). Cizur Menor: Civitas.
- (2013): Más allá del precio: las compras públicas con criterios de responsabilidad. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*, 121, 87-97.
  - (2014): Instrumentos jurídicos frente a la corrupción en la contratación pública: perspectiva europea y su incidencia en la legislación española. En

- AA. VV. *La contratación pública a debate: presente y futuro* (pp. 299-344). Cizur Menor: Civitas.
- (2018a): Las cláusulas sociales en la contratación pública: su consolidación en el ordenamiento jurídico español tras el impulso europeo. En AA. VV. *Innovación social en la contratación administrativa: las cláusulas sociales* (pp. 55-80). Cizur Menor: Aranzadi.
  - (2018b): ¿Quién contamina no contrata? Las prohibiciones de contratar vinculadas a la protección del medio ambiente. En X. Lazo Vitoria (dir.). *Compra Pública Verde*. Barcelona: Atelier.
- MIRANZO DÍAZ, J. (2017): Los criterios de adjudicación ambientales en las directivas de 2014. En M. M.º Razquin Lizarraga (dir.). *Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente* (pp. 383-404). Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.
- Morcillo Moreno, J. (2016): Las cláusulas sociales en la contratación pública como garantía frente al *dumping* social intracomunitario, en esta REVISTA, 47-48, 180-209.
- MOLINA HERMOSILLA, O. (2021): *Dimensión cualitativa de la contratación pública en la era COVID-19*, Comares, Granada.
- MORENO MOLINA, J. A. (2009): Crisis económica y contratos públicos: el Real Decreto-ley 9/2008 por el que se crean un fondo estatal de inversión local y un fondo especial del Estado para la dinamización de la economía y del empleo. *Revista Contratación Administrativa Práctica*, 83, 37-46.
- (2017): Gobernanza y nueva organización administrativa en la reciente legislación española y de la Unión Europea sobre contratación pública. *Revista de Administración Pública*, 204, 343-373.
  - (2018a): *Hacia una compra pública responsable y sostenible. Novedades principales de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017*. Valencia: Tirant lo Blanch.
  - (2018b): La construcción jurisprudencial europea de la teoría de los principios generales de la contratación pública y su plasmación posterior en la legislación de la Unión Europea. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 19, 27-47.
  - (2018c): Objetivos y novedades destacables de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. *Revista Gallega Administración Pública*, 55.
- MOREU CARBONELL, E (2018): Integración de nudges en las políticas ambientales, en Monografía XIX de esta REVISTA, pp. 451-485.
- PALACÍN SÁENZ, B. (2015): *A la responsabilidad social por la contratación pública*. Disponible en: [www.obcp.es](http://www.obcp.es).
- (2016): La supervisión de la ejecución de los contratos. En especial de las cláusulas sociales y ambientales. ¿Potencia sin control? *Gabilex*, 7.

- PARDO LÓPEZ, M. y SÁNCHEZ GARCÍA, A. (2020): *Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en los pliegos de contratos públicos*. Cizur Menor: Aranzadi.
- PERNAS GARCÍA, J. (2011): *Contratación Pública Verde*. Madrid: La Ley.
- (2012): El uso estratégico de la contratación pública como apoyo a las políticas ambientales. En F. López Ramón (coord.). *Observatorio de políticas ambientales 2012* (pp. 299-323). Cizur Menor: Civitas.
  - (2018): El uso de las etiquetas ambientales en la contratación pública. En X. Lazo Vitoria (dir.). *Compra Pública Verde*. Barcelona: Atelier.
  - (2020): La «contratación circular»: el papel de la compra pública en la realización de una economía circular y la utilización eficiente de los recursos. Disponible en: [http:// www.obcp.es/index.php/opiniones/la-contratacion-circular-el-papel-de-la-compra-publica-en-la-realizacion-de-una-economia](http://www.obcp.es/index.php/opiniones/la-contratacion-circular-el-papel-de-la-compra-publica-en-la-realizacion-de-una-economia).
  - (dir.) (2013): *Contratación Pública Estratégica*. Cizur Menor: Aranzadi.
- RAZQUIN LIZARRAGA, M. M.º (2017): Mecanismos para la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos públicos. En M. M.º RAZQUIN LIZARRAGA (dir.). *Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente* (pp. 147-179). Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. (2013): La contratación del sector público como política pública. En AA. VV. *Contratación Pública Estratégica* (pp. 31-44). Cizur Menor: Aranzadi.
- (2016): Los principios del Derecho Global de la contratación pública. *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm.179.
- RODRÍGUEZ-ARANA, J. y HERCE MAZA, I. (2019): La buena administración en la contratación pública: mención especial a la fase de ejecución del contrato. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, Extra 1 (ejemplar dedicado a: Un año de compra pública con la LCSP).
- SALA SÁNCHEZ, P. (2014): La garantía constitucional de los derechos económicos y sociales y su efectividad en situaciones de crisis económica. *Revista española de control externo*, 16 (46), 11-122.
- SALVADOR ARMENDÁRIZ, M.A. (2021): El reto de las administraciones españolas para gestionar los fondos europeos para la recuperación, *Cuadernos de Derecho Local* núm. 55, en especial pp. 62-85.
- SANMARTÍN MORA, A. (2012): La profesionalización de la contratación pública en el ámbito de la Unión Europea. En AA. VV. *Observatorio de los Contratos Públicos 2011*. Civitas.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, M.º J. (2018): Doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales en relación a los aspectos medioambientales en

- la contratación. En R. Galán Vioque (dir.). *Las cláusulas ambientales en la contratación pública* (pp. 65-90). Sevilla: Universidad de Sevilla.
- SARASÍBAR IRIARTE, M. (2015): La contratación pública se tiñe de verde. En AA. VV. *Observatorio de los contratos públicos. Número monográfico especial. Las Nuevas Directivas de Contratación Pública* (pp. 317-328).
- TERRÓN SANTOS, D. (2019): La nueva actividad pública de fomento: el «green nudge» en la actual contratación pública. *Gestión y análisis de políticas públicas*, 22, 24-39.
- VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. (2018): Definición del objeto contractual en la compra pública de innovación. En AA. VV. *Transparencia, innovación y buen gobierno en la contratación pública*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- (coord.) (2016): *Compra conjunta y demanda agregada en la contratación del sector público: un análisis jurídico y económico*. Cizur Menor: Aranzadi.
- VALCÁRCEL FERNÁNDEZ, P. y GÓMEZ FARIÑAS, B. (2018): Criterios de solvencia y exigibilidad de certificados de gestión ambiental. En X. Lazo Vitoria (dir.). *Compra Pública Verde*. Barcelona: Atelier.
- VALERO TORRIJOS, J. (2020): Inteligencia Artificial y contratación del sector público. Disponible es: [www.obcp.es](http://www.obcp.es).
- Vaquer Caballería, M. (2011): El criterio de la eficiencia en el derecho administrativo. *Revista de Administración Pública*, 186, 91-135.
- VARA ARRIBAS, G. (2008): Novedades en el debate europeo sobre la contratación pública. *Revista Española de Derecho Comunitario*, núm. 26.
- SANZ RUBIALES, I. (2018): La protección del ambiente en la nueva Ley de contratos: del Estado meramente «comprador» al Estado «ordenador». *Revista de Administración Pública*, núm. 205, 49-80.